



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00114-00  
DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL.  
DEMANDADOS: ORLANDO HURTADO CAJIAO  
AUTO SUSTANCIACION 0786

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio 845 del 19 de febrero de 2019 a través del cual se les comunicó el decreto del embargo y retención del 30% de la pensión de vejez asignada al señor ORLANDO HURTADO CAJIAO quien se identifica con la C.C.#2.526.878.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8881047 Y 8881051  
[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 003-2018-00460  
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA  
DEMANDADO(S): ORLANDO DIEZ ESCOBAR  
MARCELA DIEZ ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1475

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega a la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. 29.345.352, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$170.859), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002817063   | 29345352             | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2022         | NO APLICA     | \$ 39.263,00 |
| 469030002828744   | 29345352             | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2022         | NO APLICA     | \$ 30.036,00 |
| 469030002839969   | 29345352             | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2022         | NO APLICA     | \$ 32.663,00 |
| 469030002852700   | 29345352             | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 29/11/2022         | NO APLICA     | \$ 68.897,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00303

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO (S): SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1471

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: SILVIO ANDRES GARCIA JIMENEZ, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

**Tercero.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-00967  
DEMANDANTE: COOPSERP  
DEMANDADO(S): HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:801

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 004-2014-00967 instaurado por COOPCRESOL contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

**Quinto.- SE AGREGA** al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado de origen respecto a la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-00019-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL  
EL CENTENARIO II P.H.  
DEMANDADOS: ALBERTO LLANO TORO  
AUTO SUSTANCIACION 0789

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. SANTIAGO MORENO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.130.606.480, portadora de la tarjeta profesional número 202.839 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada ALBERTO LLANO TORO según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-abogadosantiagomoreno@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00201-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS  
DEMANDADOS: LEONARDO FABIO OLAVE CUERVO  
AUTO SUSTANCIACION 0796

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LEONARDO FABIO OLAVE CUERVO, identificado con C.C No. 94.493.378, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE BOGOTÁ-

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$9.580.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00515-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$8.267.854 y \$9.237.347 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00829-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: YOHANNA ANDREA CASTRO BELLIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por \$19.259.506 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 25 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2011-00785

DEMANDANTE: COOPERATIVO ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS  
COOPERATIVOS "ASERCOPI"

DEMANDADO(S): PEDRO JOSE MUÑOZ GUZMAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:814

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00317-00  
DEMANDANTE: JOAQUÍN MARÍA ISAZA  
DEMANDADOS: SHEILA MARIS GOENAGA

AUTO SUSTANCIACION 0793

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.712.946 y la tarjeta profesional No. 117.918 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2018-00068  
DEMANDANTE: LUZ MARY JARAMILLO  
DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO VILLEGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:798

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 005-2018-00068 instaurado por LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00400-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADO: ANA SORANY SALGAR GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 14.518.367,80, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 5 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2015-00632-00  
DEMANDANTE: conjunto residencial CAÑAVERALES SECTOR IV,  
URBANIZACION PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA.  
DEMANDADOS: HAROLD ARCE TORRES, MARIA FELISA TORRES  
DE ARCE, JANETH ARCE TORRES. JEYMY ARCE  
TORRES Y ANDRES LULIAN ARCE ARELLANO  
AUTO SUSTANCIACION 0788

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. LUZ AIDA RESTREPO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.648.647, portadora de la tarjeta profesional número 220.308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada Janeth Arce Torres según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-arcejaneth@hotmail.com y juridicolar@hotmail.com.



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8881047 Y 8881051  
[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cuarto.- Negar la solicitud de reliquidación del crédito, toda vez que dicha actividad se encuentra en cabeza de los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN:006-2020-00534-00  
DEMANDANTE:BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO:MARLENY ASTUDILLO SARRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1480

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 015MemorialLiquidCredito20232004, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 015MemorialLiquidCredito20232004. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL |                  |  |
|---------|------------------|--|
| VALOR   | \$ 18,331,744.00 |  |

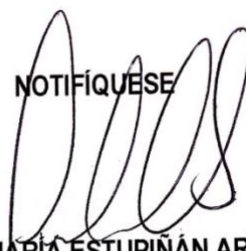
| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 11-oct-22 |
| DIAS            | 19    |           |
| TASA EFECTIVA   | 36.92 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 31-ene-23 |
| DIAS            | 1     |           |
| TASA EFECTIVA   | 43.26 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 110   |           |
| TASA PACTADA    | 5.00  |           |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 1,926,605  |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 18,331,744 |
| SALDO INTERESES    | \$ 1,926,605  |
| DEUDA TOTAL        | \$ 20,258,349 |



SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$20,258,349 , hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00495-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIV DE SERVICIOS DEL  
OCEANO - COOPOCEANO  
DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL  
AUTO SUSTANCIACION 0792

En atención al **OFICIO No. CND/004/876/2023 DEL 10 de abril de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 4 DE MAYO DE 2023 a las 13:26 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte MARÍA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL identificada con la C.C. No. 31.520.870, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 025 2019 00881-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00600-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO: JESÚS FERNANDO BEJARANO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.410.995, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00356-00  
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: JAMES VILLEGAS DAVID

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor \$375.243 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00011  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
COOPASOFIN  
DEMANDADO(S): ALEXIS ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1472

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **ORDENAR** la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$3.892.308), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002899835   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899836   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899837   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899838   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899839   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899840   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |
| 469030002899841   | 9012936369           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2023         | NO APLICA     | \$ 324.359,00 |

|                 |            |                                               |                      |            |              |               |
|-----------------|------------|-----------------------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002899842 | 9012936369 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS FINANCIEROS | IMPRESO<br>ENTREGADO | 14/03/2023 | NO<br>APLICA | \$ 324.359,00 |
| 469030002899844 | 9012936369 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS FINANCIEROS | IMPRESO<br>ENTREGADO | 14/03/2023 | NO<br>APLICA | \$ 324.359,00 |
| 469030002899845 | 9012936369 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS FINANCIEROS | IMPRESO<br>ENTREGADO | 14/03/2023 | NO<br>APLICA | \$ 324.359,00 |
| 469030002899846 | 9012936369 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS FINANCIEROS | IMPRESO<br>ENTREGADO | 14/03/2023 | NO<br>APLICA | \$ 324.359,00 |
| 469030002922422 | 9012936369 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS FINANCIEROS | IMPRESO<br>ENTREGADO | 11/05/2023 | NO<br>APLICA | \$ 324.359,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00567

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): MARIA CLAUDIA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:803

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ESTESE** la parte demandada **MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO** a lo resuelto en proveído No. 536 del 1º de marzo de 2023, a través del cual se ordenó pago de títulos a su favor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00249-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PIEDAD CADENA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1486

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor \$27,603,483, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 3 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00536-00  
DEMANDANTE: COOPSERVIPRES  
DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 0796

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la manifestación emanada por parte del Banco AVillas, quienes comunican que la demandada dentro del proceso no posee vínculos ni productos susceptibles de embargo.

Segundo. - En atención al OFICIO No. CND/004/874/2023 DEL 10 de abril de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 8/05/2023 a las 13:22 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL quien se identifica con C.C. 31.520.870, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 025-2019-00881-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00643  
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI  
DEMANDADO(S): ANDRES GOMEZ ROSERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:802

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 017-2018-00643 instaurado por FONAVIEMCALI contra ANDRES GOMEZ ROSERO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2013-00147  
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE  
DEMANDADO(S): LIBARDO RUBIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:797

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

**Segundo.- ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído 2.781 23 de agosto de 2013, a través del cual el Juzgado de origen no accede a sancionar al Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.

**Tercero.- POR SECRETARIA** reproducir con fecha actualizada y remitir el oficio de embargo dirigido al Pagador de Colpensiones obrante a folio 45 del cuaderno de medidas, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2019-00316

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA

DEMANDADO(S): FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:799

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 018-2019-00316 instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS SA contra FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

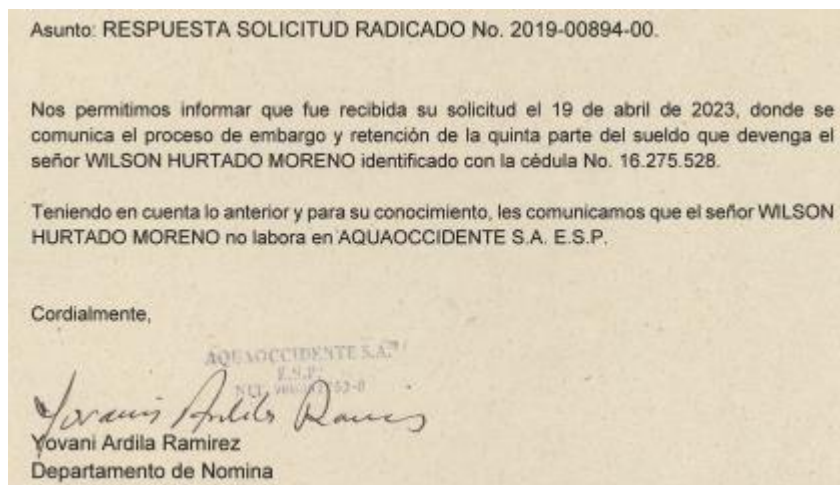
RADICACIÓN: 018-2019-00894-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVO ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: WILSON HURTADO MORENO

AUTO SUSTANCIACION 0757

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por el pagador de AQUA OCCIDENTE S.A. quienes indican que el demandado señor WILSON HURTADO MORENO no labora en dicha compañía, se adjunta pantallazo:



NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2015-00139

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO(S): ZANDRA CAROLINA MOSQUERA y ANA MILENA SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:815

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-01018  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO(S): LISSET ESPERANZA GARCIA CORTES  
PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1476

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante STIVEN MURIEL MONTOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.638.909, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.388.884), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002883051   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883052   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883053   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883054   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883055   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883056   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883057   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883058   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883059   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883060   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 203.631,00 |
| 469030002883061   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883062   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883063   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883064   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883065   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883066   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883067   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883068   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883069   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |
| 469030002883070   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023         | NO APLICA     | \$ 206.909,00 |



|                 |            |                                           |                   |            |           |               |
|-----------------|------------|-------------------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002883071 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 206.909,00 |
| 469030002883072 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 206.909,00 |
| 469030002883073 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883074 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883075 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883076 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883077 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883078 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883079 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883080 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883081 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883082 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883083 | 9002235565 | ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883084 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 218.538,00 |
| 469030002883085 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2023 | NO APLICA | \$ 247.210,00 |

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-00767-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FERNANDO CABRERA GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1487

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor \$117.467.203,92 y \$67.000.670,43, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 020-2014-01044  
DEMANDANTE: CITI SUMMA S.A.S cesionaria de FACTORING INTERNATIONAL  
HOLDING CORP  
DEMANDADO(S): NANCY VELASCO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1497

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **ORDENAR** la entrega a la parte demandante CITI SUMMA S.A.S con Nit. No. 901288453-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.239.756) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                           | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002897809   | 8600244141           | MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2023         | NO APLICA     | \$ 413.252,00 |
| 469030002911320   | 8600244141           | MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2023         | NO APLICA     | \$ 413.252,00 |
| 469030002920650   | 8600244141           | MACROFINANCIERA FILIAL MULTIBANK | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2023         | NO APLICA     | \$ 413.252,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00047  
DEMANDANTE: COOPCRESOL  
DEMANDADO(S): JOAQUIN MENA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:800

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2016-00047 instaurado por COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN:020-2021-00923-00  
DEMANDANTE:BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO:MARLENY ASTUDILLO SARRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1488

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10AutoLibraMandamiento, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 10AutoLibraMandamiento. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

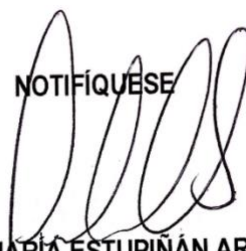
| CAPITAL |                  |  |
|---------|------------------|--|
| VALOR   | \$ 36,500,000.00 |  |

| TIEMPO DE MORA  |       |          |
|-----------------|-------|----------|
| FECHA DE INICIO |       | 3-abr-21 |
| DIAS            | 27    |          |
| TASA EFECTIVA   | 25.97 |          |
| FECHA DE CORTE  |       | 3-oct-22 |
| DIAS            | -27   |          |
| TASA EFECTIVA   | 36.92 |          |
| TIEMPO DE MORA  | 540   |          |
| TASA PACTADA    | 5.00  |          |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 13,665,965 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 36,500,000 |
| SALDO INTERESES    | \$ 13,665,965 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 50,165,965 |

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 50,165,965, hasta el 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00855-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JACKSON ANDREY CASTELLANOS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1489

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.815.484.80 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00701-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: RENE JOSSEPH FAJARDO VALDES e ILBA RUTH  
VALDES BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1490

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$52.025.465 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 12 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00768-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..  
DEMANDADO: DUVAN SEBASTIAN PERDOMO GIRALDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valore \$56.415.541,94, respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00030-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COMUNICACIONES DEL VALLE  
LIMITADA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1495

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valore \$41.323.199, respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
  
EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00863-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA.  
AUTO SUSTANCIACION 0748

En atención al **OFICIO No. CND/002/0850/2023 DEL 29 de marzo de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 28 de abril de 2023 a las 14:55 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TIERRA ALTA, identificada con NIT. 830.053.812-2.**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 013-2017-00799-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN:

023-2023-00076-00

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

DIEGO FERNANDO RESTREPO VÉLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1496

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 009AportanLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 009AportanLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL |                  |  |
|---------|------------------|--|
| VALOR   | \$ 46,532,175.00 |  |

| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 4-ene-23  |
| DIAS            | 26    |           |
| TASA EFECTIVA   | 43.26 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 31-mar-23 |
| DIAS            | 1     |           |
| TASA EFECTIVA   | 46.26 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 87    |           |
| TASA PACTADA    | 5.00  |           |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 4,244,665  |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 46,532,175 |

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| <b>SALDO INTERESES</b> | <b>\$ 4,244,665</b>  |
| <b>DEUDA TOTAL</b>     | <b>\$ 50,776,840</b> |

CAPITAL \$46.532.175 + INTERES CORRIENTE \$6.808.654 + INTERES MORA DEL 4-01-2023 AL 31-03-2023 \$4.244.665 = \$57.585.494

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$57.585.494, Hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 024-2017-00204-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: JESSICA LEMOS FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION 0791

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor JESSICA LEMOS FLOREZ quien se identifica con CC No. 1.107.040.379, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 96 #48-53 CONJUNTO RESIDENCIAL " TINIGUA " P. H. APARTAMENTO 701-2 EDIFICIO 2 SEPTIMO PISO de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-898926.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00174  
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO  
DEMANDADO(S): RAFAEL IVAN VARGAS RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:817

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

**Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE** al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada RAFAEL IVÁN VARGAS RAMIREZ quien se identifica con C.C.# 94.454.616 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 149 del 18 de enero de 2019. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3o del artículo 44 del C.G.P. El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

**Tercero.- PONER** en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del cual informa que mediante providencia 1710 del 29 de marzo de 2023, resolvió:

**3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001400302420180017400** que se adelanta en contra del demandado Rafel Iván Vargas Ramírez identificado con cedula 94.454.616, que se tramita en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,** los títulos que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002441956   | 13493654             | CARLOS SIERRA VILLAMIL | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019         | NO APLICA     | \$ 340.307,21 |



**Cuarto.- OFICIAR** Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva informar al Despacho en qué fecha se hizo efectiva la conversión ordenada a ordenes de este proceso mediante providencia 1710 del 29 de marzo de 2023, toda vez que de la revisión del portal web del Banco Agrario no se avizora que el título No. 469030002441956 hubiese sido convertido efectivamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00522

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO(S): GASPAS SEGUNDO CASTILLO CUERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:798

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00192

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-  
COOMUNIDAD

DEMANDADO(S): ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1472

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada CEBEL GARCIA MONTAÑO identificada con c.c. No. 10.552.822 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre              | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002849954   | 8040155827           | COMUNIDAD COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2022         | NO APLICA     | \$ 338.568,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1489

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.052.010, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 1 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00315-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA juriscoop.  
DEMANDADO: HENRY MESA TANGARIFE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1489

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.072.793,16, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN:

026-2021-00271-00

DEMANDANTE:

CREDILATINAS S.A.S.

DEMANDADO:

JOSE WILLIAM VILLADA PALACIO y JORGE

ARMANDO BUENO RINCON,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1498

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 37LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 37LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL |  |                  |
|---------|--|------------------|
| VALOR   |  | \$ 95,295,644.00 |

| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 19-mar-20 |
| DIAS            | 11    |           |
| TASA EFECTIVA   | 28.43 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 27-ene-23 |
| DIAS            | -3    |           |
| TASA EFECTIVA   | 43.26 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 1028  |           |
| TASA PACTADA    | 5.00  |           |

| RESUMEN FINAL |               |
|---------------|---------------|
| TOTAL MORA    | \$ 69,851,389 |

|                    |                |
|--------------------|----------------|
| INTERESES ABONADOS | \$ 0           |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0           |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0           |
| SALDO CAPITAL      | \$ 95,295,644  |
| SALDO INTERESES    | \$ 69,851,389  |
| DEUDA TOTAL        | \$ 165,147,033 |

|         |                 |
|---------|-----------------|
| CAPITAL |                 |
| VALOR   | \$ 1,112,332.00 |

|                 |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| TIEMPO DE MORA  |       |           |
| FECHA DE INICIO |       | 19-ago-20 |
| DIAS            | 11    |           |
| TASA EFECTIVA   | 27.44 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 27-ene-23 |
| DIAS            | -3    |           |
| TASA EFECTIVA   | 43.26 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 878   |           |
| TASA PACTADA    | 5.00  |           |

|                      |          |
|----------------------|----------|
| PRIMER MES DE MORA   |          |
| ABONOS               |          |
| FECHA ABONO          |          |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0.00  |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0.00   |
| SALDO CAPITAL        | \$0.00   |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0.00  |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0.00  |
| TASA NOMINAL         | 2.04     |
|                      | \$       |
| INTERESES            | 8,320.24 |

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| RESUMEN FINAL      |              |
| TOTAL MORA         | \$ 701,704   |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0         |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0         |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0         |
| SALDO CAPITAL      | \$ 1,112,332 |
| SALDO INTERESES    | \$ 701,704   |
| DEUDA TOTAL        | \$ 1,814,036 |

RESUMEN FINAL OBLIGACION 110764

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| TOTAL CUOTAS MENSUALES | 3,495,954.00 |
| TOTAL INTERESES        | 1,183,589.62 |
| SALDO FINAL            | 4,679,543.62 |

|         |               |
|---------|---------------|
| CAPITAL |               |
| VALOR   | \$ 535,520.00 |



| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 19-ago-20 |
| DIAS            | 11    |           |
| TASA EFECTIVA   | 27.44 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 27-ene-23 |
| DIAS            | -3    |           |
| TASA EFECTIVA   | 43.26 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 878   |           |
| TASA PACTADA    | 5.00  |           |

| RESUMEN FINAL      |            |
|--------------------|------------|
| TOTAL MORA         | \$ 337,827 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0       |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0       |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0       |
| SALDO CAPITAL      | \$ 535,520 |
| SALDO INTERESES    | \$ 337,827 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 873,347 |

RESUMEN FINAL PAGARÉ 110764

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| TOTAL CUOTAS MENSUALES | 1,806,420.00 |
| TOTAL INTERESES        | 611,581.26   |
| SALDO FINAL            | 2,418,001.26 |

SUMA DE SALDOS FINALES ADEUDADOS: \$174.931.960.00

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$174.931.960.00, hasta el 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-001030

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA

DEMANDADO(S): FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDNO CARDOZO y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:811

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual manifiesta lo siguiente:

*“1. Tener en cuenta que el Dte., Luis Alberto Cabal Lorza, ratificó que no le ha expedido ningún paz y salvo a los demandados.*

*2. Lo que la parte demandada está anexando es una CERTIFICACION expedida por la Auditora Financiera de los demandados, de las consignaciones realizadas a la cta. De ahorros 810-954812-05, del Bancolombia, donde se consignaron los últimos abonos al Demandante, en razón a que los primeros se realizaron en el Banco AV Villas en la cta. De ahorros 13303738-2.*

*3. Hay remanentes pendientes por resolver, por lo tanto, agradezco al Despacho se sirva oficiar al juzgado 13 civil municipal de Cali, bajo radicación 76001400301320070049500, Ejecutivo con Título Hipotecario Dte Guillermo Hernando Aldana Fierro vs. Dda. Karime Ofir Hernandez Niño. (a título informativo ya se había solicitado remanentes provenientes del juzgado 15 civil Municipal de Cali, en proceso ejecutivo instaurado por el mismo demandante, Luis Alberto Cabal Lorza, contra la misma damandada Karime Ofir Hernandez Niño).*

*4. en consecuencia, solicito no dar por terminado el proceso, mientras no se aporte la solicitud de terminación del mismo, coadyuvada por las partes trabadas en la litis.”*

En virtud a lo anterior se negará la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, toda vez que la misma no se ajusta a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Así mismo se le requerirá a las partes para que alleguen al proceso liquidación actualizada de crédito en donde se relacionen los abonos efectuados a la obligación a fin de determinar el estado de la misma.

judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- REQUERIR** a las partes para que alleguen al proceso liquidación actualizada de crédito en donde se relacionen los abonos efectuados a la obligación a fin de determinar el estado de la misma.

**Tercero.- OFICIESE** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 013-2007-00495, adelantado por GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO contra KARIME OFIR HERNANDEZ, a fin de que se sirva informar respecto al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 2607 del 9 de septiembre de 2009.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00601-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADOS: LADY VIVIANA BURBANA BURBANO  
  
AUTO SUSTANCIACION 0794

Atendiendo lo allegado al expediente, mediante el cual se solicita se informe por parte del despacho las resultas de la medida de embargo de cuentas de bancos, la cual fuera decretada dentro del proceso, motivo por el cual, se remitirá el enlace del expediente a fin de que se efectúe por parte del interesado la completa revisión de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-orlando@jorgenaranjo.com.co.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00050

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,  
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:785

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 028-2021-00050 instaurado por LEXCOOP contra ALBA SANTOFIMIO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2014-00512-00  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1492

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO BARELA CAÑÓN, se avizora que mediante auto interlocutorio no. 0590 del 13 de marzo de 2023 en el archivo digital con nombre (38automodificalliquidacion sigma) se presentó inconsistencia en la liquidación del crédito modificada por el despacho, dicho yerro consiste en error al liquidar el crédito hasta el día 28 de febrero de 2022, habiendo sido lo correcto liquidar conforme a la liquidación presentada en el archivo 31memorialterminacion20220209, es decir fecha de corte al 31 de agosto de 2022, motivo por el cual, esta judicatura procede con la revisión de la liquidación efectuada, procediéndose entonces con la realización nuevamente de la liquidación ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago, haciéndose uso del control de legalidad todo en aras de subsanar el error anteriormente mencionado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No. 0590 del 13 de marzo de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.<sup>1</sup>*

Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación de crédito de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y la sentencia con la fecha de corta citada en el archivo 31MemorialTerminacion20220209, en consecuencia el Despacho;

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

RESUELVE:

Primero. - Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 0590 del 13 de marzo de 2023, esto en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - Modificar la liquidación de crédito presentada por las partes procesales la cual se encuentra en el expediente electrónico visible bajo el nombre 31MemorialTerminacion20220209. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL |                 |
|---------|-----------------|
| VALOR   | \$ 4,301,270.00 |

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 2-jul-11  |
| DIAS            | 28        |
| TASA EFECTIVA   | 27.95     |
| FECHA DE CORTE  | 31-ago-22 |
| DIAS            | 1         |
| TASA EFECTIVA   | 33.32     |
| TIEMPO DE MORA  | 4019      |
| TASA PACTADA    | 5.00      |

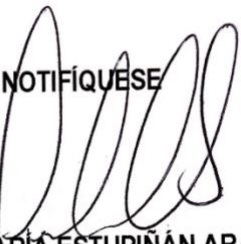
| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 12,428,353 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 10,618,259 |
| ABONO CAPITAL      | \$ 301,914    |
| TOTAL ABONOS       | \$ 10,920,173 |
| SALDO CAPITAL      | \$ 3,999,356  |
| SALDO INTERESES    | \$ 1,810,095  |
| DEUDA TOTAL        | \$ 5,809,450  |

Tercero. - aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito modificada por parte del despacho, por valor de **\$\$ 5,809,450**, hasta el 31 de agosto de 2022.

Cuarto. - Téngase como parte integral de la presente providencia, el cuadro de liquidación del crédito adjunto.

Quinto.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de la terminación del proceso y entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00276  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADO(S): ALONSO PONCE PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1485

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante HELMER CARDOZO CARDOZO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.922, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SISE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$447.537), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre         | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002897835   | 6069347              | EDGAR BEJARANO | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2023         | NO APLICA     | \$ 138.868,00 |
| 469030002911205   | 6069347              | EDGAR BEJARANO | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2023         | NO APLICA     | \$ 169.124,00 |
| 469030002918634   | 6069347              | EDGAR BEJARANO | IMPRESO ENTREGADO | 03/05/2023         | NO APLICA     | \$ 139.545,00 |

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 031-2018-00047-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADOS: JULIO FERNANDO DE LOS RIOS  
  
AUTO SUSTANCIACION 0796

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la manifestación emanada por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quienes comunican la terminación del proceso radicado 015-2016-00464-00 por desistimiento tácito, que en virtud a los remanentes consumados dejan por cuenta del presente proceso lo allí desembargado, se procede a adjuntar pantallazo de los dispuesto;

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 247 calendado 13 de febrero de 2023, resolvió: “**SEGUNDO. - DECLÁRESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO. - DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN**, y como quiera que al interior del proceso se observa aceptación de remanentes solicitados al interior del proceso bajo radicación 031-2018-00047 que cursa en el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, las medidas aquí levantadas serán dejadas a disposición de este para lo concerniente.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior se dejó a su disposición la siguiente medida cautelar:

-Medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN identificado con C.C. 16.681.932 como empleado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali. (Se comunica al pagador mediante oficio No. CYN/009/0213/2023 de la fecha)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00634

DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES DEL LILI S.A.S.

DEMANDADO(S): MAURICIO VALENCIA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1473

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo instaurado por GIMNASIO LOS FARALLONES DEL LILI S.A.S. contra MAURICIO VALENCIA MOLINA.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MAURICIO VALENCIA MOLINA, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

**Tercero.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00592  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA  
DEMANDADO: RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1467

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores:  
\$100.904.575,34 pesos y \$12.980.863,66 pesos:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor             |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|
| 469030002757284   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 17/03/2022         | NO APLICA     | \$ 113.885.439,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$100.904.575,34 pesos, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit. No. 900528910-1.

**Segundo.- AGREGAR** para que obre y conste el proceso la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través del cual manifestó que, revisada la base de datos de los embargos aplicados en el Banco Agrario de Colombia la medida de embargo registrada a la cuenta de ahorros No. \*\*\*878-5 perteneciente a RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA C.C. 2.570.628, ordenada por su despacho, corresponde al proceso No. 760014003033-2020-00592-00, realizando un debito por valor \$ 113.885.439,00 el 17/03/2022 constituyendo el título judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00592

DEMANDANTE: COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA “COOPRUSACA”

DEMANDADO (S): GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA

JOSE ASDRUBAL ZULUAGA VASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA “COOPRUSACA” contra GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA y JOSE ASDRUBAL ZULUAGA VASCO.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA y JOSE ASDRUBAL ZULUAGA VASCO, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de**

remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

**Tercero.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00054

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO(S): ERNESTO MEDINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:785

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE** al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 034-2021-00054 instaurado por FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ERNESTO MEDINA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE** cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

**Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por la parte demandada en donde indica que ya efectuó el pago total de la obligación a fin de que se pronuncie al respecto.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00373-00  
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.  
DEMANDADOS: EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTÍNEZ  
AUTO SUSTANCIACION 0790

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de los estudiantes de derecho Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, solicitud que fuera allegada al plenario por parte del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 36 DEL 23 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)